

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo 100 del Proyecto de la Cámara de Diputados. Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Estudiado el artículo 100, integrado al Proyecto proveniente de la Cámara de Diputados, se concluyó en el seno de la Comisión que procedía cambiar la redacción del texto correspondiente, a objeto de determinar los pasos a seguir para la promulgación de las enmiendas o las reformas constitucionales y, por lo mismo, procedimos a redactar el texto al cual voy a dar lectura para proponerlo formalmente, a los efectos de que se apruebe en primera discusión. Vendría a modificar el artículo 248 y dice así (*lee*):

"Sancionadas definitivamente las enmiendas, las reformas o la nueva Constitución, el Congreso o la Asamblea Constituyente ordenará su remisión al Presidente de la República, quien deberá promulgarla dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. De no hacerlo así, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175".

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Morales Bello, en el sentido de modificar el artículo 100, aprobado por la Cámara de Diputados. (*Pausa*). Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la proposición Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

La Presidencia recuerda que, (antes de entrar a la materia de las Disposiciones Transitorias) hay algunos artículos diferidos y pasados a la Comisión, y entiendo que hay algunos textos, por lo menos si no para todos ellos, por lo menos para algunos de esos artículos. Por lo cual le pido al senador Morales Bello, proponerlos oportunamente.

Tenemos pendiente el artículo 14 referente a la nacionalidad. Tiene la palabra el senador Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas Senadores. En la Comisión discutimos ampliamente esta materia después del debate que se dio aquí en el Senado, referido a la reforma que se propone para el ordinal primero del artículo 35 que habla sobre la nacionalidad.

Después de una amplia discusión en donde se hicieron consideraciones acerca de esta materia, se determinó que debe mantenerse el texto que posee en esa materia la Constitución vigente, para consagrar la condición de venezolanos a los nacidos en

el territorio de la República sin ningún equívoco, en lo que se ha llamado el "jus soli", y que determina de manera muy clara la condición de venezolano para todos aquellos que nacen en el territorio nacional. Ese fue el acuerdo de la Comisión y así lo proponemos. El artículo quedaría de la siguiente manera:

"...Ordinal 1) Los nacidos en el territorio de la República". Tal cual como reza en la actual Constitución.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición del senador Añez que recoge el pensamiento de la Comisión Especial sobre nacionalidad, en cuanto a los nacidos en el territorio de la República, que sustituye el texto aprobado por la Cámara de Diputados. (*Pausa*). Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores de acuerdo con la proposición Añez, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobada.

Creo, que, en materia de nacionalidad, hay otro artículo pendiente. ¿No? ¿O aparece como modificación? Tiene la palabra el senador Guillermo Alvarez Bajares.

SENADOR ALVAREZ BAJARES (GUILLERMO).— Señor Presidente. Para perfeccionar las disposiciones constitucionales en materia de nacionalidad, en la Comisión se consideró conveniente modificar el artículo 40 de la Constitución en los siguientes términos:

"La nacionalidad venezolana por nacimiento se recupera cuando el interesado se hubiere resido en el territorio de la República en forma permanente y por un período no menor de cinco (5) años, y declare su voluntad de recuperarla".

A esta redacción se llegó según acuerdo de la Comisión Especial que estudia el Proyecto de Reforma y así me permito proponerlo a la Cámara.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición que en nombre de la Comisión hace el senador Alvarez Bajares, en el sentido de introducir una modificación al artículo 40 de la Constitución vigente. (*Pausa*). Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la proposición Alvarez Bajares se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

EL SECRETARIO.— Ciudadano Presidente, en Secretaría reposa una proposición en referencia al artículo 143 modificatoria que hizo el senador Felipe Montilla.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura a la proposición Montilla, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

"Artículo .— La inmunidad parlamentaria no ampara en el caso de delito contra el patrimonio público, ni de los vinculados a tenencia y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El tribunal que conozca de acusaciones o denuncias de estos delitos contra algún miembro del Congreso de la República, practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia. Si la Corte declara que hay méritos para la continuación de la causa, se procederá al enjuiciamiento sin ningún otro requisito".

EL PRESIDENTE.— Esta proposición fue discutida; entiendo que hay alguna modificación. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Efectivamente, ciudadano Presidente, honorables colegas: En el seno de la Comisión estudiamos muy detenidamente y con el mejor de los ánimos la proposición formulada por el senador Felipe Montilla, y después de esos análisis, concluimos que la finalidad perseguida por el senador Montilla, al hacer su proposición, encajaba mucho mejor en la disposición contenida en el artículo 144 de la Constitución que en la contenida en el 143. Esto, en razón de que el artículo 143 de la Constitución descansa en varios presupuestos de hecho, como son el arresto, la detención, la confinación, el sometimiento a juicio, el registro personal o domiciliario y la privación del ejercicio de las funciones parlamentarias correspondientes, mientras que en el artículo número ciento cuarenta y cuatro se precisan las diligencias procesales que la Corte Suprema de Justicia debe efectuar para la prosecución de los juicios en los cuales aparezcan imputados Senadores o Diputados, imponiendo el requisito de dirigirse la Corte Suprema de Justicia a la Cámara correspondiente, a objeto de que se declare el levantamiento de la respectiva inmunidad, mediante la aplicación del correspondiente allanamiento.

Entonces, interpretando ese propósito del senador Felipe Montilla y, en absoluto acuerdo respecto a que estos delitos que atentan contra la cosa pública y se relacionan con el tráfico de drogas y sus derivaciones, son de tal entidad de daño, en perjuicio del individuo, de la familia y de la sociedad, que la Reforma Constitucional debe proceder a eliminarlos, cuando ellos constituyan la fundamentación del proceso penal en el cual se pueda ver involucrado algún parlamentario, y, por lo mismo, lo recomendable resulta ser la prosecución del proceso sin el

cumplimiento de ese requisito procesal, que responde a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria.

Por esto convinimos en plantear, para que se apruebe en primera discusión, la reforma del artículo número ciento cuarenta y cuatro de la Constitución vigente, y que por consiguiente esta proposición sustituya la originalmente presentada por el senador Felipe Montilla, en relación con el artículo número ciento cuarenta y tres, que diga así (lee):

"Artículo 144.— El Tribunal que conozca de acusaciones o denuncias contra algún miembro del Congreso, practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia a los fines del ordinal segundo del artículo doscientos quince de esta Constitución.

Si la Corte declara que hay mérito para la continuación de la causa, no habrá lugar al enjuiciamiento, sin que proceda el allanamiento del indiciado por la Cámara respectiva o por la Comisión Delegada, excepción hecha de los delitos contra el patrimonio público o relacionados con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas".

Esto quiero decir, en caso de resultar definitivamente incorporado en la reforma del texto constitucional, que si en el futuro un Senador o un Diputado se viesen enjuiciados por hechos delictivos correspondientes a los delitos contra el patrimonio público y relacionados con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no se verá amparado por el requisito procesal que le impone a la Corte Suprema de Justicia solicitar de la Cámara correspondiente o de la Comisión Delegada el allanamiento de la respectiva inmunidad parlamentaria.

Y en la práctica, el proceso continuará como si el inculcado no fuese Senador o Diputado.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador David Morales Bello, la cual deja sin modificar el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución vigente y en cambio recogiendo el espíritu, propósito y razón de la proposición planteada por el senador Felipe Montilla, propone una modificación en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución vigente. (Pausa). Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición del senador David Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

1341

EL SECRETARIO.— Ciudadano Presidente, en Secretaría reposa también una proposición del senador Aristides Beaujón, modificatoria del artículo número ciento noventa de la Constitución vigente, relacionada con el ordinal cuarto del mismo artículo (*lee*):

"Ordinal Cuarto: Ascender a los Oficiales de las Fuerzas Armadas desde General de Brigada o Contralmirante inclusive, se requerirá la autorización del Senado.

En su oportunidad el Presidente enviará al Senado, el número de plazas a cubrir, a su ratificación o modificación. Establecidas éstas, el Presidente solicitará la autorización para proceder a dichos ascensos".

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición modificatoria al ordinal cuarto, del artículo número ciento noventa de la Constitución vigente, planteada por el senador Aristides Beaujón y que acaba de ser leída por Secretaría. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente, honorables colegas: Dada la importancia de la materia a la cual se refiere la proposición formulada por el senador Aristides Beaujón, y diferida a los efectos de someterla a especial estudio por parte de la Comisión Especial y considerarla en nueva oportunidad, la cual se presenta en este momento, llegamos a la conclusión de que debe actualizarse el ordinal cuarto del artículo número ciento noventa de la Constitución vigente, referente a las "Atribuciones y Deberes del Presidente de la República", para que allí donde hasta ahora se le ha atribuido al Presidente la facultad de fijar el contingente de las Fuerzas Armadas Nacionales, también se integre la de ascender a los oficiales que las integran y determinar, como ya ha sido aprobado anteriormente, también por iniciativa propuesta por el senador Aristides Beaujón, que desde General de Brigada o Contralmirante inclusive, para hacerlo, el Presidente requerirá autorización del Senado.

Y que en lo que respecta al planteamiento formulado por el senador Aristides Beaujón, en el sentido de exigir que el Presidente de la República someta a consideración del Senado la determinación del número de plazas a cubrir, lo cual debe suceder a principios de año por mandato legal, a los efectos de que ese número de plazas sea aprobado o modificado por el Senado y que luego el Presidente proceda a presentar las postulaciones para ascensos conforme al texto de la misma norma, se consideró que como en el ordinal tercero del mismo artículo

número ciento noventa, se le reconoce al Presidente de la República el carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales y, por lo mismo, el ejercicio de la suprema autoridad jerárquica en ellas, podría resultar un contrasentido que quien está investido de autoridad suprema en las Fuerzas Armadas, por reconocérsele la condición de Comandante en Jefe de ellas, tuviera, en un momento dado, que someter a conocimiento, aprobación o modificación un acto administrativo esencial a los efectos de esa Comandancia en Jefe de la Institución Armada que a él se le confía.

Por esto concluimos en el seno de la Comisión Especial en algo que respondía a la inquietud del senador Aristides Beaujón, incorporando entonces a este nuevo texto del ordinal cuarto del artículo número ciento noventa, el deber para el Presidente de la República de informar oportunamente al Senado el número de plazas a cubrir, y esto significaría que la Comisión de Defensa del Senado, en conocimiento del número de plazas a cubrir, podría hacer un seguimiento de los próximos pasos, hasta culminar con la presentación de las proposiciones de ascenso que la misma Comisión tendría que analizar y aprobar para su materialización.

En consecuencia, la Comisión Especial unánimemente se pronunció por el texto que voy a proponer para que se apruebe en primera discusión y sustituya el que actualmente corresponde al ordinal cuarto del artículo número ciento noventa de la Constitución vigente. (*Lee*):

"Ordinal Cuarto:

Fijar el contingente de las Fuerzas Armadas Nacionales y ascender a los Oficiales que las integran desde General de Brigada o Contralmirante inclusive, se requerirá la autorización del Senado.

A estos efectos, el Presidente informará oportunamente al Senado el número de plazas a cubrir".

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición modificatoria formulada y leída por el senador David Morales Bello, con respecto al ordinal cuarto del artículo número ciento noventa de la Constitución vigente. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador Aristides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señores Presidente y Vicepresidentes, colegas Senadores: Lamento tener que disentir de mi buen amigo, el senador David Morales Bello, y de la Comisión Especial en pleno. El ha expresado que la proposi-

danos Senadores: Dada la importancia de la materia a discutir, y de los argumentos expresados por segunda vez, en forma reiterada, por un miembro tan destacado de la Comisión de Defensa del Senado, como es el senador Arístides Beaujón.

Nosotros creemos que lo más lógico en este caso, es que aprobemos la proposición del senador Morales Bello, y pasándola a discusión, con todas las observaciones y la proposición del senador Arístides Beaujón, que pasemos la discusión otra vez a la Comisión, o a ambas proposiciones en la práctica. Es importante, que se apruebe en primera discusión. Es importante esta problemática, dada la situación que vive Venezuela, ahora y posiblemente en el futuro, amerita por parte de nosotros hacer las consultas a la dirigencia del Movimiento Al Socialismo.

Eso es todo, ciudadanos Senadores.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Yo dije, al comienzo de mi anterior exposición, que en el seno de la Comisión se produjo consenso con respecto a la fórmula que presenté y posiblemente, allí nos haya hecho falta la distinguida presencia del senador Arístides Beaujón, y también la distinguida presencia del senador Marsicobetre, como la de otros distinguidos integrantes de este Senado, que tienen a su favor la condición de ser militares de alta graduación, en condición de retiro, hoy día integrados al Senado de la República.

La materia es importante, y por lo mismo, yo acojo la proposición del senador Beaujón, en el sentido de que aprobemos en primera discusión el texto propuesto y se envíe a la Comisión con una especial recomendación para que estudie a mayor profundidad la materia, con la asistencia del distinguido amigo, senador Arístides Beaujón, el senador José Marsicobetre y demás Senadores, y tratemos de lograr una redacción más satisfactoria que esta, no obediente a negatividad alguna sino a sanos deseos de encauzar la proposición sin generar situaciones confusas en el texto global de la Constitución.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Arístides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señores Presidente, Vicepresidentes, colegas Senadores: Yo acepto, cómo no, la invitación del senador Morales Bello, pero le agradecería al señor Presidente que tenga la amabilidad de convocarme, cuando se vaya a estudiar esta materia.

EL PRESIDENTE.— Desde el inicio de las discusiones de este Proyecto de Reforma General de la Constitución, la Presidencia no una vez sino rei-

teradas veces, ha invitado a todos los Senadores a sumarse a nuestras deliberaciones, e incluso, hemos tenido la satisfacción de contar casi con *quórum* de sesiones plenarias, y en este caso, yo haré invitar especialmente al senador Beaujón a las deliberaciones, lo mismo que al general Silva Tirado, al general Galíndez y a cualquiera otro de los oficiales que nos hacen el honor de acompañarnos en el Senado, y no menciono al senador Marsicobetre porque él es miembro de la Comisión. Entonces, senador Beaujón, usted está invitado, y recibirá oportunamente notificación para que nos deje oír sus criterios y buscar un acuerdo lo más satisfactorio posible.

Tiene la palabra el senador Arístides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Simplemente, ciudadano Presidente, no he negado que usted haya convocado a todos los miembros del Senado a esas reuniones, lo que pasa es que algunos se han dedicado especialmente a estudio de la Reforma General; yo me he dedicado a otras materias que tenemos en la Comisión Permanente de Política Interior, y lo que le he solicitado es que tuviera la amabilidad de convocarme cuando se vaya a tratar esta materia específicamente.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición Morales Bello, aprobado en primera discusión y pase a Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Hay algunos artículos que están pendientes, tales como: el 43 del Proyecto de Diputados y los artículos 22, 25 y 26, y una modificación que el senador Flórez va a proponer al artículo 143, de manera que esta materia tengo el propósito de poderla presentar a discusión en la sesión de mañana, por ahora, vamos a seguir con el artículo referente a Disposiciones Transitorias, aun cuando veremos hoy todas para dejar algunos puntos pendientes en este Capítulo.

Entonces, vamos a llegar hasta la transitoria diez u once, y luego, suspenderemos la reunión.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo 101: "Se derogan las disposiciones transitorias de la Constitución y se incluye un nuevo título: Disposiciones Transitorias, antes de las disposiciones finales, con las siguientes:

1.— Mientras la Ley establece las normas sustantivas y procesales correspondientes, la pérdida

de nacionalidad por revocatoria de la naturalización se ajustará a las disposiciones de la legislación vigente, pero la revocatoria no podrá ser objeto de decisión administrativa. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministro del ramo, la promoverá ante la Corte Suprema de Justicia a quien competará la decisión".

EL PRESIDENTE.— En consideración la transitoria primera del Proyecto de la Cámara de Diputados. (*Pausa*).

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Efectivamente, señor Presidente, en el estudio realizado sobre el Proyecto proveniente de Diputados y en lo que concierne a las disposiciones transitorias, hubo un aumento del número de ellas y en el curso de la discusión iremos proponiéndolas sucesivamente. Por ahora, en lo que respecta a la primera disposición transitoria, proponemos el siguiente texto (*lee*):

"Mientras la Ley establece las facilidades especiales a que se refiere el artículo 36 de la Constitución, la adquisición de la nacionalidad venezolana por quienes tienen por nacimiento la nacionalidad de España o de un Estado latinoamericano, continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes".

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

"El Congreso de la República dictará la Ley Orgánica que regulará los referendos dentro del año siguiente a la promulgación de esta Constitución.

Mientras se sanciona la Ley correspondiente, el máximo organismo electoral nacional dictará las reglamentaciones necesarias que posibiliten su inmediata aplicación".

EL PRESIDENTE.— En consideración la transitoria segunda. (*Pausa*).

Tiene la palabra el senador Adán Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, es para proponer la reforma a la decisión asumida o la conclusión asumida por la Comisión que en esta disposición transitoria segunda, con el siguiente texto:

"Mientras la Ley establece las normas sustantivas y procesales correspondientes la pérdida de nacionalidad por revocatoria de la naturalización sólo

procederá por decisión de la Corte Suprema de Justicia a solicitud del Ejecutivo Nacional".

Esa es la proposición que presentamos en nombre de la Comisión que está procesando la Reforma Constitucional por el Senado.

EL PRESIDENTE.— En consideración la modificación propuesta por el senador Adán Añez Baptista a la disposición transitoria segunda del texto de la Cámara de Diputados. (*Pausa*). Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con su aprobación, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Tercera: "Para garantizar la idoneidad, rectitud y eficiencia de los jueces en tanto se dicte la legislación prevista en esta Constitución y durante el lapso máximo de un año, funcionará una Comisión integrada por un representante del Congreso de la República, uno de la Corte Suprema de Justicia, uno del Consejo de la Judicatura y otro del Ministerio Público, la cual procederá de oficio o por denuncia bajo juramento a la revisión en forma breve de la actuación de los jueces en ejercicio de sus cargos y a su destitución cuando se demuestre que sus actuaciones han atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, o han cometido hechos graves que sin constituir delito comprometan la dignidad del cargo.

El representante del Congreso de la República será electo por los votos de las tres cuartas partes de los presentes en sesión conjunta convocada al efecto. Los representantes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Judicatura, serán electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Los integrantes de la Comisión deberán llenar las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia.

El cuerpo así constituido tomará la decisión con audiencia del interesado, apreciando libremente las pruebas con el voto favorable de tres de sus integrantes.

Contra las decisiones adoptadas podrá interponerse apelación en un solo efecto por ante la Directiva de la Corte Suprema de Justicia constituida en Sala Especial, la cual deberá decidir dentro de los treinta días siguientes a la admisión del recurso".

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición formulada por el senador Adán Añez Baptista, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

EL SECRETARIO.— (Lee):

4a.— "Mientras se instala la Sala Constitucional, la Corte en pleno, ejercerá las atribuciones señaladas en los artículos, 163, 173 y en los ordinales, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 215, y la Sala que tiene competencia en lo contencioso administrativo, continuará ejerciendo la atribución prevista en el ordinal 8º del mismo artículo".

EL PRESIDENTE.— En consideración la disposición transitoria 4a. del Proyecto de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el senador Diego Hernández.

SENADOR HERNANDEZ (DIEGO).— Ciudadano Presidente, ciudadano Vicepresidente, ciudadanos Senadores: es para a nombre de la Comisión de la Reforma, hacer una proposición a la disposición transitoria 4a., que dice así:

"Dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta Constitución, el Congreso dictará la Ley Orgánica que regulará los referendums. Mientras se promulga la Ley, el máximo organismo electoral, dictará las reglamentaciones necesarias que posibiliten su inmediata aplicación".

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición del senador Diego Hernández. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Para insitir en la procedencia de la aclaratoria que usted provocó en relación con la disposición transitoria anterior. Debo decir que el texto leído por Secretaría, como correspondiente a la disposición transitoria constitucional cuarta, se desarrolla en la disposición transitoria constitucional novena que la Comisión redactó y será propuesta en el momento oportuno.

EL PRESIDENTE.— Se le agradece al senador Morales Bello, la información suministrada.

Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la proposición formulada por el senador Diego Hernández, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

1348

EL SECRETARIO.— (Lee):

5a.— "Cuando se venza el período de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que fueron electos el año de 1986, las Cámaras Legislativas elegirán a los magistrados por quince años; cuando se venza el período de los magistrados electos el año de 1989, elegirán uno por doce años, tres por nueve años y uno por seis años. Cuando se venza el período de los que fueron electos el año de 1992, se elegirán dos por seis años y tres por tres años; los que resulten electos por tres años, podrán ser reelectos para un nuevo período.

Las Cámaras en sesión conjunta podrán adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la renovación parcial prevista en el artículo correspondiente de la Constitución".

EL PRESIDENTE.— En consideración la disposición 5a. leída (Pausa). Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Como la materia leída por Secretaría, como correspondiente a la disposición transitoria quinta, proveniente de la Cámara de Diputados, sufrió desplazamiento y ha pasado a ocupar el noveno lugar en la redacción proveniente de la Comisión, proponemos que el nuevo texto de la disposición transitoria quinta sea el siguiente (lee):

"Mientras la Ley provea lo conducente, a quien incumpliere lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución, se le aplicará el artículo 239 del Código Penal. Si se tratare de un funcionario de la administración pública, será además, destituido".

Debo añadir que en esta disposición transitoria se atiende el gravísimo inconveniente que se ha presentado con las citaciones para comparecer ante las Comisiones Permanentes o Especiales de las Cámaras Legislativas Nacionales, y en razón de ello, se precisó que quienes no atendieran el deber de acatamiento, podrían ser susceptible de aplicación de las previsiones del artículo 239 del Código Penal, que tipifican el delito de desacato.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— (Lee):

6a. "Los que hayan ejercido la Presidencia de esta reforma, por los lapsos indicados en el artículo 185, no podrán ser nuevamente Presidente de la República, ni desempeñar dicho cargo dentro de los diez años siguientes a la culminación de su mandato".

DIARIO DE DEBATES

EL PRESIDENTE.— En consideración la disposición transitoria 6a. del Proyecto de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el senador Alvarez Bajares.

SENADOR ALVAREZ BAJARES (GUILLERMO).— Señor Presidente: Dentro de la misma observación que hizo el senador Morales Bello, aquí también corresponde un cambio en la numeración de estas disposiciones transitorias.

Estamos hablando en estos momentos de la que corresponde al N° 6, que se refiere a una materia que había que prever. Porque esta Cámara ya acordó la eliminación del Consejo de la Judicatura, y en estas circunstancias había que disponer lo necesario desde el punto de vista administrativo para la continuidad de las actuaciones que vienen realizándose. En vista de que se han creado otras instituciones como el Consejo de la Administración Judicial y los delegados judiciales, hay que tomar estas previsiones que están contenidas en un artículo nuevo, en una nueva disposición que sería la 6a. y que me permito proponer en nombre de la Comisión Especial que estudia el Proyecto de Reforma.

Diría así:

"La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Administración Judicial y los delegados judiciales, ejercerán las atribuciones que las leyes hayan conferido al Consejo de la Judicatura. El Consejo de Administración Judicial, continuará la ejecución de los convenios y obligaciones de carácter financiero cuya titularidad corresponda al actual Consejo de la Judicatura.

Las dudas que pudieren presentarse en la aplicación de esas leyes, serán resueltas por la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa".

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). Simplemente, ciudadano Presidente, para añadir que la materia leída por Secretaría, como correspondiente a la disposición transitoria sexta proveniente de la Cámara de Diputados, se desarrolla en la disposición onceava redactada por la Comisión y la cual será propuesta oportunamente.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la proposición Alvarez Bajares, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobada.

Como lo anunció el senador Morales Bello, la Comisión propone nuevas disposiciones transitorias, las cuales se seguirán formulando en cada

oportunidad. Por ahora, el Proyecto de la Cámara de Diputados, en materia de disposiciones transitorias, se ha agotado.

La Comisión tiene algunas propuestas en materia de disposiciones transitorias que van más allá de la disposición transitoria 6a. que contiene el Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, entonces, si hay estas propuestas por hacer, estímulo a algún miembro de la Comisión a formular las proposiciones respectivas.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Gracias, señor Presidente: Como todos recordamos, en el momento de tratar la materia concerniente a la aplicación de sanciones disciplinarias en razón de las investigaciones correspondientes, acá en el Senado se aprobó la creación de los tribunales disciplinarios que funcionarán conforme a las previsiones correspondientes.

Pero en la Comisión se advirtió la necesidad de regir transitoriamente la situación, a efectos de que los actuales procesos disciplinarios que se encuentran en curso, no vayan a sufrir una interrupción y, por algún tiempo, la aplicación de medidas disciplinarias a los jueces pudieran no encontrar campo de materialización.

Por esto, en consonancia con las normas permanentes aprobadas en primera discusión sobre esa materia, proponemos una transitoria séptima cuyo texto es el siguiente (*lee*):

"Mientras se crean los tribunales disciplinarios, la Corte Suprema de Justicia nombrará un tribunal de cinco miembros, para que conozca y decida sobre las denuncias y causas que para la entrada en vigencia de esta reforma estén en curso ante el Consejo de la Judicatura.

Este Tribunal podrá, de oficio o por denuncia, abrir cualquier investigación a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria de los jueces".

SENADOR HERNANDEZ (DIEGO).— Ciudadano Presidente, ciudadano Vicepresidente, ciudadanos Senadores: En realidad las observaciones que nosotros tenemos de esta transitoria 7a. que propone la Comisión, tiene una conexión importante con la 8a. Nosotros hacemos las observaciones para la 7a. y para la 8a.

Consideramos que queremos un Poder Judicial fuerte, independiente, que lo conformen jueces de elevada jerarquía, honestidad, pulcros, etc. Es im-

portante para la administración de justicia por los efectos positivos con respecto a la crisis política venezolana, sería importante el logro de sanear el Poder Judicial.

Creemos que la Reforma del Poder Judicial, los aspectos de la reforma con referencia al Poder Judicial, se han logrado avances importantes. Se va a crear un Poder Judicial autónomo, más fuerte, más independiente, se generan cosas tan importantes e interesantes como la Justicia de Paz, el Defensor del Pueblo, las disposiciones referente a la Fiscalía, etc.

Por eso, creemos que ese Poder Judicial puede funcionar eficientemente después, pero hay un paso previo que hay que dar, que es tratar de sanear a ese Poder Judicial aunque sea parcialmente.

Por eso, es que la proposición o la objeción de fondo que tenemos con la séptima y la octava, es para nosotros cómo serían elegidos los miembros de ese Tribunal que van a actuar en las Disposiciones Transitorias séptima y octava de la Constitución, pueden ser propuestos por los jueces, por gente de las escuelas de Derecho de las Universidades o la Academia de Ciencias Políticas, en fin, por gente del quehacer judicial; pero que tengan las mismas características que se les exige a los miembros o a las personas que van a ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y que se elijan con los mismos mecanismos que se establecen en esta Reforma de la Constitución para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Esa es la gran diferencia que tenemos en la bancada del Movimiento Al Socialismo con respecto a estas disposiciones séptima y octava. Creemos que es importante (se ha llegado a un nivel consensual bastante elevado en esta materia), pero para nosotros es de suma importancia las características de cómo serían elegidas las personas que van a cumplir esta tarea que definen las disposiciones transitorias séptima y octava.

El país requiere, verdaderamente, que se le exprese la necesidad, que se le exprese la disposición —diríamos mejor— de sanear el Poder Judicial y que sean electos con las características, que exigimos para los magistrados de la Corte. Volvemos a insistir. Que sean propuestos por los jueces, que sean propuestos por la Academia de Ciencias Políticas, que sean propuestos por las universidades, con los requisitos que se exigen para ser magistrador de la Corte, pero elegidos con los mismos procedimientos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, así vayan a cumplir un período corto de mandato.

Eso es todo, ciudadano Presidente, ciudadanos Senadores.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Efectivamente, señor Presidente. Como acaba de expresarlo el senador Diego Hernández, en el seno de la Comisión estuvimos trabajando en base a varios intentos de redacción que pudiesen recoger la opinión de todos los Senadores presentes, y por consiguiente, contar con el apoyo unánime.

Eso no fue totalmente posible. Pero como lo acaba de manifestar el senador Hernández, sí nos aproximamos bastante a ello, hasta el punto de que esto explica por qué hay un hilo umbilical entre las disposiciones séptima y octava, con el objeto de darle al tribunal de cinco miembros que transitoriamente designará la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto se crean los Tribunales Disciplinarios Permanentes facultad para conocer, en primer lugar, y conforme a la disposición séptima, acerca de las causas disciplinarias actualmente en curso. Y en segundo lugar, conforme a la disposición transitoria octava, dentro de ese mismo lapso máximo de un año, procederá de oficio o mediante denuncia bajo juramento, a la revisión de las actuaciones de la totalidad de los jueces que atienden los Tribunales de la República.

Esto, como luego lo veremos al leerse el texto que la Comisión propone para la disposición transitoria octava, aunque formalmente hay una separación entre los procesos disciplinarios actualmente en curso (respecto a ello no hay ningún añadido) si se une en la práctica el cometido que se confía a ese Tribunal Disciplinario de cinco miembros a ser designados por un año por la Corte Suprema de Justicia, al facultársele, a objeto de que proceda a revisar la totalidad de las actuaciones de todos los jueces de la República, tanto mediante la denuncia formulada bajo juramento como de oficio, a objeto de que se produzca un pronunciamiento significativo de sustitución de los jueces que a criterio de la mayoría de este Tribunal (porque sus decisiones se tomarán por mayoría de tres sobre cinco) hayan incurrido en hechos graves que comprometan la dignidad del cargo de juez.

Con esta explicación, de alguna manera, respondiendo las apreciaciones del senador Hernández, y repito lo que la mayoría de la Comisión quiso expresar mediante estas disposiciones séptima y octava. No se trataba de designar una nueva Corte Suprema de Justicia, que por lo mismo tuviese que venir a las Cámaras Legislativas Nacionales como un cometido muy especial, sino de tomar una medida temporaria lo suficientemente amplia como para atender el cometido que se le confía. Por lo mismo, se esta-



bleció que los integrantes de ese Tribunal a ser designado por la Corte Suprema de Justicia, reúnan las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Corte; pero sin que tengan que venir al Congreso y ser sometido su nombramiento a todo un proceso de escogencia que, entre otras cosas, no haría sino retardar la inmediata aplicación para atender los requerimientos de la transitoriedad.

Cuando nos pronunciemos acerca de la disposición séptima, será el momento oportuno para leer en detalle el texto que se propone para la disposición transitoria octava, y de esta manera entender el binomio que se organiza entre el cometido en dos fases para el mismo Tribunal Disciplinario a ser designado por la Corte Suprema de Justicia.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo con la proposición formulada por el senador Morales Bello, como disposición transitoria séptima, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobada.

SENADOR HERNANDEZ (DIEGO).— Ciudadano Presidente, ciudadano Vicepresidente, ciudadanos Senadores: Es para dejar constancia del voto salvado del Movimiento Al Socialismo, en cuanto a la aprobación de la octava transitoria de la actual reforma de la Constitución, por los argumentos expuestos en cuanto a quién va a elegir, cómo van a ser elegidos los miembros de ese Tribunal Disciplinario.

Es todo, ciudadanos Senadores.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Gracias, señor Presidente. Con la explicación que adelanté al hacer referencia a la disposición séptima que acaba de ser aprobada, voy a dar lectura al texto que se propone para la disposición transitoria octava (*lee*):

"Mientras se dicta la legislación prevista en esta Constitución y durante el lapso máximo de un (1) año, el Tribunal Disciplinario previsto en la disposición transitoria séptima procederá, de oficio o por denuncia bajo juramento, a la revisión, en forma breve, de la actuación de los jueces en ejercicio de sus cargos y a su destitución, cuando se demuestre que en sus actuaciones hubieren atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial o constituido hechos graves que, sin ser delitos, comprometan la dignidad del cargo.

Los integrantes de dichos tribunales deberán llenar las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia. Las decisiones se toma-

rán previa audiencia del interesado y apreciación libre de las pruebas, con el voto favorable de tres de sus integrantes.

Contra las decisiones adoptadas podrá interponerse apelación en un solo efecto por ante la directiva de la Corte Suprema de Justicia, constituida en Sala Especial, la cual deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la admisión del recurso".

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Morales Bello como disposición transitoria octava. Tiene la palabra la senadora Sonia Sgambatti.

SENADORA SGAMBATTI (SONIA).— Señor Presidente, colegas Senadores: Como ya es una realidad inevitable la creación, por medio de la transitoria séptima, del Tribunal de Excepción, del Tribunal Disciplinador de los Jueces, quiero rogar a Dios para que ilumine la actuación de esos magistrados que van a conformar ese Tribunal Especial que va a tener como cometido sancionar a los jueces que deterioren la dignidad y la credibilidad del cargo.

Ojalá que así sea. Ese Tribunal debe estar conformado por magistrados de altísima responsabilidad, confianza y equidad, porque durante un año, en tanto se dicta la nueva legislación prevista en la Constitución, va a proceder de oficio o por denuncia bajo juramento, a la revisión en forma breve de la actuación de los jueces en el ejercicio de sus cargos pudiendo llegar a las sanciones de amonestación o destitución cuando encuentre que sus actuaciones han atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial o que han cometido hechos graves que comprometan la dignidad del cargo.

Por tal motivo, ante tanta responsabilidad, es que reitero mi ruego a Dios y a la Patria para que iluminen las actuaciones de los magistrados de este Tribunal para que el mismo no se convierta en una institución persecutoria, para que no actúe con motivaciones diferentes a las estrictamente judiciales, para que no se vaya a convertir, de ninguna manera, en un tribunal inquisitorial, en cazador de brujas.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. Tiene la palabra el senador Alfredo Tarre Murzi.

SENADOR TARRE MURZI (ALFREDO).— Ciudadano Presidente, ciudadanos Senadores. En realidad este debate ha sido un poco surrealista y